

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

PRESTACION PERSONAL.

Habiendo de procederse al cobro, en período ejecutivo, de las cuotas de prestación personal que no han sido satisfechas a su debido tiempo, es necesario que antes del día 25 de los corrientes se remitan, por los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, relaciones sumadas de cada trimestre de las cantidades pasadas al apremio, con arreglo al siguiente formato:

D. _____, *Secretario del Ayuntamiento de* _____;

CERTIFICO: Que las cuotas de prestación personal correspondientes al _____ trimestre de 19__ que no han sido satisfechas dentro del período voluntario, han sido las siguientes:

Número del Censo	NOMBRE Y APELLIDOS	Importe de la cuota trimestral	OBSERVACIONES

La casilla de observaciones deberá dejarse en blanco, y en la de importe de la cuota trimestral deberá consignarse: en la relación del 4.º trimestre de 1939, el importe de tres días de jornal; en la del primer trimestre de 1940, la cantidad que resulte de multiplicar

el jornal diario por 3'75; y en la relación del 2.º trimestre de 1940, la novena parte de la cuota correspondiente al primer trimestre de 1940. Por ejemplo: a un jornalero que percibe 8 pesetas, le corresponderá en el 4.º trimestre de 1939, 24 pesetas, o sea 8×3 ; en el primer trimestre de 1940, 30 pesetas, o sea $8 \times 3'75$; y en el 2.º trimestre de 1940, el cociente de dividir 30 (cuota del primer trimestre de 1940) por 9, o sea 3'33 pesetas.

Las citadas relaciones deberán remitirse por triplicado, firmadas por el Secretario municipal, con el visto bueno de la Alcaldía, y antes del día 25 de los corrientes, según se dice anteriormente.

Si lo que esta Corporación no espera, hubiere algún Secretario que dijere de cumplir tal obligación dentro del plazo señalado, se advierte que será sancionado gubernativamente y perderá, además, todo derecho al premio de cobranza por este servicio.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 3 077.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de Zaragoza (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana correspondiente a los años 1936 a 1939, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*: No habiendo satisfecho sus débitos don José María Mallén Villa, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Juez municipal, a los quince días siguientes hábiles a la fecha en que aparezca el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal núm. 3 (sito en la calle de Predicadores, número 62 antiguo), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que se ha de celebrar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una casa en la calle de Pignatelli, núm. 75; linda: por derecha, con los números 77 y 79; por izquierda, con calle de Escopetería, y por espalda, con calle de la Palma.

Segundo. Que el valor para la subasta es de pesetas 51.750.

Tercero. Que los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Cuarto. Que los documentos acreditativos de la propiedad del inmueble se hallarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguna escritura ni ningunos otros.

Quinto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Séptimo. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Asimismo se notifica la transcrita providencia al deudor por medio del presente edicto, por tratarse de un contribuyente de paradero desconocido.

Dado en Zaragoza a 14 de junio de 1940.—Marino Tomás Queipo de Llano.

* * *

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital. (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta oficina de mi cargo contra D. Guillermo Ondé Ferrer, por débitos de contribución urbana correspondiente a los años 1936, 1937 a 1939, he dictado la siguiente

«*Providencia* —No habiendo satisfecho sus débitos D. Guillermo Ondé Ferrer, ni podido realizarse los mis-

mos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, a los quince días siguientes hábiles a la fecha en que aparezca el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas, en el Juzgado municipal número, 2 (sito en la calle de Predicadores, número 52 antiguo), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edicto en la Casa Consistorial y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de Recaudación:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una casa en la calle de las Armas, de esta ciudad, número 137 moderno; linda: por derecha entrando, con otra de D. Mariano Dedá, antes de D. Miguel García; por izquierda, con otra del Sr. Marqués da Lazán, y por la espalda, de D. Joaquín Cerezueta, que es la del 118 de la calle de San Blas, de 127 metros 98 decímetros.

El valor para la subasta de la finca es de 21.175 pesetas.

Otra casa situada en esta ciudad, sita en la calle Boggiero, señalada con el número 35 primero antiguo y 25 moderno, ignorándose la superficie de esta área; confrontante: por la derecha de su fachada, con la viuda de Francisco Rodrigo; por la izquierda, con la calle de Miguel de Ara y en ésta con casa de Carlos Salvador, y por la espalda, con la viuda y herederos del Sr. Rodríguez y la de D. Fulgencio Moroto.

Valor para la subasta, deducidas 30.000 pesetas de un crédito hipotecario que la grava, es de 90.550 pesetas.

Segundo. Que los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

Cuarto. Que los documentos acreditativos de la propiedad del inmueble se hallarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Sexto. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Asimismo se notifica la transcrita providencia al deudor por medio del presente edicto, por tratarse de paradero desconocido.

Dado en Zaragoza a 14 de junio de 1940.—El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano.

SECCION QUINTA

Núm. 3.096.

**Junta Provincial de Beneficencia
de la provincia de Zaragoza.**

Por D. José Monclús Fortació y D. Francisco de Ledesma Gracián, se ha interpuesto recurso contra acuerdos de la Junta particular de la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de Zaragoza, de fechas 10 de junio y 10 de octubre de 1939, por los que se les separó del cargo de Médicos de los servicios de niños lactantes de dicha benéfica Institución.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los interesados en los beneficios de la misma puedan comparecer en el expediente y hacer las alegaciones que les convenga, a cuyo fin lo tendrán manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), urante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, y horas de oficina.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION SEXTA

BUBIERCA

Núm. 3.083.

D. José María Sisón Latorre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Buberca;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, con el haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes que tendrán derecho preferente a dicha plaza, serán los caballeros mutilados de guerra por la Patria, excombatientes, excautivos de la Causa nacional, huérfanos o familiares de personas asesinadas por los rojos, debiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación justificativa de sus méritos en orden a preferencia.

2.º Certificación justificativa de buena conducta moral, pública, privada y político-social, expedida por la Alcaldía, jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Guardia Civil del domicilio del solicitante; y

3.º Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico alguno que le imposibilite el ejercicio de las obligaciones propias del cargo, siendo requisito indispensable saber leer y escribir.

Buberca, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, José María Sisón.

JAULIN

Núm. 3.087.

Habiendo quedado desierto el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Guarda de campos Alguacil del Ayuntamiento, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 76 de 3 de abril último, esta Corporación ha acordado abrir nuevo concurso por término de treinta días, con las mismas condiciones que rigieron para el anterior, ampliando la facultad para solicitarla a individuos aunque no reúnan las condiciones de excombatientes y tengan familiares muertos en campaña, aun cuando el Ayunta-

miento habrá de guardar para la elección el orden establecido en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Jaulín, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, J. Burillo.

NOVALLAS

Núm. 3.088.

D. Benardino Royo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Novallas;

Hago saber: Que habiendo de constituirse en este pueblo la Comunidad de Regantes y Sindicato de los usuarios de aguas para aprovechamiento de riegos de las siguientes procedencias: Acequia de Magallón, río Calchetes, río Enao o Naón, río Vendienique, procedentes todas del río Queiles; Barranco de Vierlas y aportaciones de un sifón, derivados de la acequia denominada río Calchetes, que también deriva del mismo río Queiles, y aguas nativas de los manantiales llamados «Fuente de la Olla» y «Churlán», que discurren por esta jurisdicción; por el presente se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas e incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a la Junta general que tendrá lugar en las Escuelas nacionales instaladas en el edificio del Castillo, a las once de la mañana del día 18 de agosto próximo, en la que se acordará sobre las bases a que se ajustarán las Ordenanzas y Reglamentos y nombrará una Comisión encargada de formular los proyectos correspondientes, siendo valederos los acuerdos que se adopten por la mayoría de los representantes de este citado término.

Dado en Novallas a 4 de julio de 1940.—El Alcalde, Benardino Royo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 3.001.

**TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.638, se dictó por este Tribunal la siguiente

“Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Llop Hueso, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Mariano Llop Hueso pertenecía antes del Movimiento a Izquierda Republicana y durante él a la C. N. T., en la que se destacó como cabecilla, realizando toda clase de desmanes, prestó voluntariamente servicios con arma a los rojos, intervino en asesinatos y huyó a zona roja al ser liberado el pueblo. Es casado, con tres hijos, y sus bienes suman 800 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partidos ilegales, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España

y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Llop Hueso a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.642, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Martín Bañeras, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Martín Bañeras perteneció a la C. N. T., tomó parte en asesinatos, incendios sacrilegos y toda clase de desmanes e ingresó voluntario en las filas rojas. Es casado, con un hijo, y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), l) y D) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a la C. N. T., contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso al Alzamiento nacional activamente, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Martín Bañeras a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 250 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el visto bueno de S. S.ª en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 750, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Teresa Ordovás, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Miguel Teresa Ordovás pertenecía a la U. G. T., asistiendo a mítines y manifestaciones de carácter extremista. Desapareció al iniciarse el Movimiento nacional y se ignora su paradero. Era casado, con un hijo, y sus bienes suman 5.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), c) y D) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso abiertamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Teresa Ordovás a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 2.000 ptas., que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.001.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que por proveído dictado por este Juzgado en 2 del actual en el expediente de suspensión de pagos de D. Pedro Aznárez Pascual, con el nombre comercial de «Radio Aficionados», domiciliado en esta capital (calle de Espoz y Mina, 26 duplicado), se ha acordado convocar como lo verifico, a la Junta de acreedores del mencionado suspenso, señalándose para que tenga lugar el día 3 de agosto próximo, a las once, ante este Juzgado (silo en Predicadores, 54 duplicado), y citándose en forma legal a los acreedores.

Lo que se hace público mediante el presente a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.